



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 9 de octubre de 1978. — Número 121

Página 1.409

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

El expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto extraordinario para la adquisición de acciones de la «S. A. Gran Casino del Sardinero», aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada con fecha 4 del mes actual, se hallará de manifiesto en la Intervención Provincial durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo podrán presentar reclamaciones las personas naturales y jurídicas anunciadas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local por los motivos señalados en el párrafo 1 del artículo 684.

Santander, 4 de octubre de 1978.
El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE COSTAS Y PUERTOS DE SANTANDER

ANUNCIO

Expt. n.º S-20/7

Por la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos se instruye expediente de información pública sobre el balizamiento del Puerto Deportivo de Parayas, integrado por la siguiente luz:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Expediente de modificación de créditos para la adquisición de acciones del Gran Casino del Sardinero 1.409

ANUNCIOS OFICIALES

Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos de Santander 1.409
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.409

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.419

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Laredo, Medio Cudeyo, Arnuero, Campoo de Yuso, Valdliga y Tudanca, y Junta Vecinal de Caviedes 1.422

Morro del dique

Color: Rojo.

Apariencia: Destellos aislados.

Alcance nominal: 3 millas náuticas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad para que por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados se exponga cuanto a su derecho convenga en la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos, sita en calle Castelar, 47, entresuelo, Santander, durante el plazo de treinta días, siguientes al

de la publicación del presente anuncio.

Santander, 28 de septiembre de 1978.—El ingeniero jefe, Francisco J. Arbeloa. 1.877

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «La Farga Casanova, S. A.», de Reinosa, y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 1 de marzo de 1978, remiten a esta Delegación el Convenio Colectivo que fue suscrito el día 31 de enero de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «La Farga Casanova, S. A.», de Rei-

nosa, suscrito por las representaciones social y económica en enero de 1978.

2.º—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

4.º—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 28 de marzo de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).

624

**Convenio Colectivo Sindical de
«La Farga Casanova, S. A.»
(factoría de Reinosa)**

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán desde su entrada en vigor, y durante su vigencia, las relaciones laborales que en el mismo se establecen entre «La Farga Casanova, S. A.», factoría de Reinosa, y el personal de la misma comprendido en este Convenio.

Artículo 2.º Las condiciones de este Convenio formarán un solo conjunto, por lo cual no entrará en vigor ninguna de sus disposiciones sin la aceptación de la totalidad de las mismas.

Artículo 3.º En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Artículo 4.º Ampito de aplicación.—Este Convenio afecta a todo el personal de los grupos téc-

nicos, administrativos, subalternos y obreros que pertenecen a la plantilla de esta factoría, así como los de nuevo ingreso durante la vigencia del mismo.

Queda expresamente excluido el personal directivo y los jefes de departamento, tanto en talleres como en secciones técnicas o administrativas.

Artículo 5.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1978.

Tendrá vigencia durante un año, y su posible revisión de conceptos económicos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 1, del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre (Pacto de la Moncloa).

Se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses, como mínimo, a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Artículo 6.º Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con los posibles aumentos de retribución que, en virtud de disposiciones oficiales, pudieran efectuarse, no solamente por abono de igual naturaleza, sino también en su conjunto, a los efectos del Decreto de 15 de febrero de 1962.

Artículo 7.º Si por disposiciones de rango superior se elevasen las bases de cotización a la Seguridad Social, la repercusión económica correspondiente afectará a ambas partes en la proporción que legalmente les corresponda.

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Artículo 8.º La jornada de trabajo para el año 1978 queda establecida en 2.016 horas anuales. Si por disposiciones oficiales se aumentase el número de días de vacaciones retribuidas, este incremento puede ser absorbido por esta reducción de jornada.

Artículo 9.º Calendario y horario de trabajo.—A partir del ca-

landario laboral provincial establecido por la Superioridad, anualmente, la Dirección de la empresa establecerá el calendario y horario de trabajo, con la intervención que sea preceptiva del Comité de Empresa, y de forma que se totalicen las horas anuales determinadas en el artículo anterior.

Vacaciones. — Se conceden 21 días naturales. Tres días más para el personal con antigüedad igual o superior a 25 años.

Para el personal que por necesidad de fábrica disfrute el período de vacaciones fuera de la época oficial, o le disfrute fraccionado, se le concederá un día de aumento respecto del que le corresponda legalmente.

El horario de trabajo, en principio, queda establecido en la forma que se expone, salvando las variaciones obligadas para el reparto de las horas laborables de cada año, o bien por las necesidades de la organización del trabajo, en cuyo caso, previa autorización de la Delegación de Trabajo, será anunciado oportunamente al personal afectado:

Personal a turnos:

- 1.º De 6 horas a 14 horas.
- 2.º De 14 horas a 22 horas.
- 3.º De 22 horas a 6 horas.

Personal a turno central:

- Mañana: De 8 horas y 15 minutos a 13 horas y 30 minutos.
Tarde: De 15 horas a 18 horas.
Sábados: De 8 horas y 15 minutos a 13 horas y 30 minutos.

Personal de oficinas con disfrute de jornadas estivales:

- Mañana: De 8 horas y 15 minutos a 13 horas y 30 minutos.
Tarde: de 15 horas a 18 horas y 30 minutos.
Sábados: De 8 horas a 14 horas y 15 minutos.
Continuada: De 7 horas a 14 horas y 15 minutos.
Intensiva: De 8 horas a 14 horas y 15 minutos.

Para el personal afectado se establece la jornada intensiva de verano entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive.

Jornada continuada de verano. Se concede esta jornada al per-

sonal de turno central que, a criterio de la Dirección, pueda disfrutarla por motivos de organización del trabajo.

El período de verano comprende los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Horarios especiales. — En casos excepcionales, por necesidades de la producción debidos a falta de energía, averías importantes, etc., se podrán establecer esporádicamente otros horarios, sin variación de la jornada legal pactada.

Artículo 10. Trabajos en domingos y días festivos. — El trabajo en domingos y días festivos empieza a contarse desde las doce horas de la noche del día anterior para todo el personal, salvo el de los relevos, que se le contará a partir de las seis horas del domingo hasta las seis horas del lunes.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Artículo 11. Principios generales. — La organización del trabajo es facultad de la Dirección, que la ejercita directamente o a través de los mandos, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. Actividad mínima. Es la actividad a partir de la cual el personal percibe incentivo a la producción, y equivale a, cuando la relación entre el tiempo asignado expresado en unidades de trabajo, «Gh.», y el tiempo invertido expresado en horas es igual a «1'00». Sin embargo, y durante la vigencia del presente Convenio (año 1978), se conviene no sean objeto de sanción las actividades que se puedan producir por debajo de la mínima «1'00» (actividades comprendidas entre 0'70 y 0'99).

Artículo 13. Rendimientos normales. — Para poder disfrutar de las mejoras del presente Convenio, todo el personal de la empresa contrae la obligación de trabajar promediando, como mínimo, una actividad normal, salvo por causas no imputables a su voluntad.

Dicha actividad normal es la que ha servido de base para fijar las retribuciones de todo el personal y las demás condiciones del Convenio.

Es, pues, imprescindible su consecución en todas las secciones de la empresa para que puedan ser mantenidas dichas condiciones.

Artículo 14. Documentación del trabajo. — Comprende toda la serie de documentos que son necesarios para reflejar las circunstancias de tiempos asignados, invertidos, actividades, unidades de trabajo efectuado, tiempos de espera, paros concedidos, suplementos, etc., así como los cargos correspondientes a las matrices de trabajo respectivas.

Dada la transcendencia de la información que figura en estos documentos para la buena marcha de la empresa, la omisión, falseamiento o negligencia en la especificación de estos datos, podrá ser considerada como falta grave, y la reincidencia dará lugar a aplicar la máxima sanción.

CAPITULO IV

Retribuciones del personal

Artículo 15. Política de salarios. «La Farga Casanova, S. A.», factoría de Reinosa, reafirma el objetivo trazado hasta la fecha, en donde la remuneración de su personal tiene una relación directa con la categoría profesional y con la actividad con que desempeña las funciones encomendadas.

Por lo tanto, la retribución normal está compuesta de una parte fija y otra variable.

La parte fija viene determinada por la categoría profesional, a la que se le asigna el número correspondiente al grupo de trabajo y subgrupo que la define.

Todo el personal de la empresa está clasificado y tiene asignado el número correspondiente que los agrupa.

La parte variable corresponde a las retribuciones en concepto de prima y son devengadas en función de la actividad desarrollada en la ejecución de las tareas.

En los anexos I al XV, queda reflejada la política salarial del presente Convenio.

Artículo 16. Incentivo directo. Los trabajos que se efectúen a este régimen de incentivo llevarán asignada su valoración en «GH». Se indicará también la producción normal por hora de trabajo.

Multiplicando el número de unidades producidas por su valor en «GH», se tienen los «GH» totales obtenidos.

Dividiendo este total por las horas empleadas se obtiene la actividad media.

En este sistema se empieza a percibir incentivo a partir de la actividad «1'00», o sea, la correspondiente al 75 por 100 de la óptima. A partir de esta actividad, la percepción crece proporcionalmente al aumento de la actividad.

En ningún caso se consentirá que el loable deseo de obtener primas elevadas pueda ocasionar un exceso de esfuerzo que perjudique la salud de los trabajadores. Por esta causa, no se abonarán incentivos correspondientes a actividades superiores a la óptima (1'33).

Artículo 17. Primas provisionales. — Para el cálculo de la prima es necesario que las condiciones en que se efectúe el trabajo durante el cronometraje sean las consideradas como normales y que el operario esté suficientemente entrenado en el trabajo que realiza.

Cuando no concurren estas condiciones, se podrán establecer primas provisionales. Se hará especialmente esto en las primeras fabricaciones de una pieza nueva, para las que se podrán asignar una prima provisional y, cuando haya establecido el método, se cronometrará para la prima definitiva.

Artículo 18. Plus de vacaciones. — Se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, más dos días extras (160 horas).

Artículo 19. Gratificaciones extraordinarias de marzo, 18 de julio y Navidad. — Se abonarán a todos los productores (incluidos los que se encuentren en el servicio militar) tres gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario Convenio, más antigüedad, y de un sueldo Convenio, más antigüedad, al personal empleado.

En estas cantidades están incluidas las gratificaciones reglamentarias del 18 de julio y Navidad.

Las fechas de abono serán las reglamentarias en los dos casos

citados y la tercera en el mes de marzo, según la costumbre establecida.

Artículo 20. Plus de horas extraordinarias.—En relación con su prestación, se procederá según determina la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Ley de Jornada Máxima Legal y otras disposiciones vigentes sobre la materia.

Los valores de las horas extras de operarios se recogen en el anexo X. Además de estos importes percibirán la prima correspondiente, igual que en horas normales.

El importe indicado de las horas extras de empleados (anexo XV) es global, incluyendo todos los conceptos.

Ambas partes están interesadas en la reducción máxima posible de las horas extraordinarias.

Artículo 21. Plus de nocturnidad.—Los pluses de nocturnidad por hora trabajada se indican en las tablas de los anexos IX y XIV.

Únicamente se abonarán las horas realmente trabajadas a partir de las diez horas de la noche y hasta las seis de la mañana siguiente.

Artículo 22. Todas las percepciones que por cualquier concepto estuvieran establecidas con anterioridad al presente Convenio, serán compensables y absorbibles con la retribución anual que se establece en el mismo.

A efectos de lo ordenado en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto de 1973, sobre Ordenación del Salario, se especifica a continuación la clasificación de los conceptos retributivos del presente Convenio, de acuerdo con el artículo V de dicho Decreto:

- a) Salario base.—Jornales y sueldo base.
- b) Complementos personales. Plus de antigüedad.
- c) Complementos de puesto de trabajo.—Pluses de nocturnidad.
- d) Complementos por calidad o cantidad.—Primas y pluses de horas extraordinarias.
- e) Complemento de vencimiento periódico superior al mes.—Gratificaciones de marzo, 18 de julio y Navidad.

Por la índole del trabajo desarrollado en esta empresa, el con-

cepto penosidad, toxicidad y peligrosidad está incluido en la valoración de trabajos que ha servido para establecer los importes que recogen los anexos II y XI.

Artículo 23. Plus de distancia. Al personal afectado por este Convenio se le abonará un plus de dos pesetas por kilómetro de distancia que le separe del centro de trabajo (ida y vuelta), según la legislación vigente.

CAPITULO V

Jubilaciones y otras mejoras sociales

Artículo 24. Teniendo en cuenta los derechos adquiridos por el personal que se incorporó a esta empresa procedente de nuestra antecesora «Sociedad Española de Construcción Naval», se respetarán para dicho personal y para el que se incorporó hasta el día 12 de abril del año 1969, fecha de la firma del primer Convenio de esta factoría, todas las condiciones referentes al asunto epigrafiado y que se especifican en los capítulos 8 al 11, artículos 84 al 107, del anterior Convenio Colectivo de la factoría de Reinosa de la «Sociedad Española de Construcción Naval» de fecha 21 de marzo de 1966.

CAPITULO VI

Artículo 25. Ayudas escolares para hijos de productores.—Accediendo a la petición formulada por el Comité de Empresa, se fija la ayuda en 268.000 pesetas para el año 1978.

Artículo 26. Otras atenciones sociales.—Se crea un fondo denominado «atenciones sociales», que comprenderá para el ejercicio de 1978 los conceptos siguientes:

	Pesetas
Caja Ayuda a Trabajadores Incapacitados (saldo en 31-12-77)...	192.000
Aportación al Grupo de Empresa	100.000
Juguetes. — Festividad de Reyes	30.000
Caja de Socorros A. E. S. A.	58.000
Total	380.000

Artículo 27. Prendas de trabajo.—La empresa, con el fin de atender las solicitudes del personal en lo que a este respecto se refiere, amplía; dentro de los normas vigentes, la dotación de buzos a todo el personal de talleres, obrero y empleado al que por índole de trabajo le sean necesarios para el normal desarrollo de sus funciones.

Lo conservación y aseo de dichas prendas durante todo el año será de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a su uso durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

La Comisión de Seguridad e Higiene definirá en cada caso la duración de las prendas correspondientes.

CAPITULO VII

Artículo 28. Comisión Paritaria del Convenio.—Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria, que estará formada por tres vocales nombrados por el Comité de Empresa y otros tres por la Dirección General, los cuales actuarán bajo la presidencia de persona que reúna las condiciones requeridas en el número 2 del artículo 25 de las Normas Sindicales de 31 de enero de 1974.

Artículo 29. En materia de repercusión en precios por incremento de costes, consecuencia de este Convenio, se estará a lo señalado en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30. Ambas partes se supeditan a las variaciones que pudieran producirse en el presente Convenio, y durante su vigencia, como consecuencia de la aplicación del Pacto de la Moncloa, y manifiestan que los aumentos salariales pactados en el presente Convenio no sobrepasan los límites de crecimiento de la masa salarial establecidos en el Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre (Pacto de la Moncloa), para 1978 respecto de 1977.

Corresp
escalón

Tab

ANEXO I

Correspondencia entre grupos o escalones Convenio y categorías profesionales

Obreros

- 02 Aprendices
- 03 Peones
- 04 Especialistas
- 05 Oficiales de 3ª
- 06 Oficiales de 2ª
- 07 Oficiales de 1ª y Jefes de equipo

Empleados

- 1 al 5 Subalternos, capataces y auxiliares oficina
- 6 al 10 Of. 1ª y 2ª
 - Técnicos de oficina
 - Técnicos de organización
 - Técnicos de laboratorio
 - Administrativos
 - Delineantes
 - Encargados
- 11 al 17 Maestros de 2ª, Jefes de 2ª y maestros de taller

ANEXO II

Tabla salarial de obreros
Jornales base

<u>Escalón</u>	<u>Grupo</u>	<u>JORNAL</u>	
		<u>Diario</u>	<u>Anual-457 días</u>
2	1	373,-	170.461
	2	421,-	192.397
	3	470,-	214.790
3	1	681,23	311.322
4	1	699,91	319.859
	2	720,30	329.177
	3	740,52	338.418
5	1	762,25	348.348
	2	784,17	358.366
6	1	807,53	369.041
	2	830,88	379.712
7	1	855,76	391.082
	2	880,74	402.498
	3	905,71	413.909

ANEXO III

Tabla salarial de obreros

Niveles de incentivo.—Prima fija
Plus de puesto (2.176 horas/año)

Grupo	Ptas./hora	Grupo	Ptas./hora
1	4,44		
2	6,11	14	13,47
3	7,08	15	14,02
4	7,49	16	14,16
5	7,63	17	15,13
6	8,61	18	15,55
7	9,02	19	15,83
8	9,30	20	16,38
9	10,--	21	16,80
10	10,27	22	17,35
11	10,83	23	18,32
12	12,35	24	18,88
13	12,49	25	19,99

ANEXO IV

Tabla salarial de obreros

Niveles de incentivo.—Prima variable (2.050 horas/año)

Actividad	PESETAS/HORA			
	15,27	20,82	26,38	33,32
1,-	15,27	20,82	26,38	33,32
1,05	18,05	24,99	30,54	38,87
1,10	20,82	29,15	34,70	44,42
1,15	23,60	33,32	38,87	49,97
1,20	26,38	37,48	43,03	55,53
1,25	29,15	41,65	47,20	61,08
1,30	31,93	45,81	51,36	66,63
1,35	34,70	49,97	55,53	72,19
1,40	37,48	54,14	59,69	77,74

ANEXO V

Tabla salarial de obreros

Niveles de incentivo.

Prima variable (2.050 horas/año)

SECCION DE MANTENIMIENTO

Instalaciones consideradas:

- Bêché de 32.000 Kgm.
- Bêché de 25.000 Kgm.
- Bêché de 13.000 Kgm.
- Bêché de 8.000 Kgm.
- Bêché de 1,750 Kgm.
- Massey de 6.000 Kgm.
- Davy de 600 Tm.
- Chorros de granalla.

Porcentaje averías	Pesetas hora
5,—	6,53
4,5	11,37
4,—	16,24
3,5	19,43
3,—	22,77
2,5	25,96
2,—	30,82
1,5	35,74
1,—	42,21

Nota.—Se garantiza un mínimo de 15 pesetas/hora.

Núm
PRIN
FOR
Gh/c
6,7
6,8
6,9
7,0
7,5
7,8
8,2
8,6
9,0
9,3
9,7
9,9

ANEXO VI
Tabla salarial de obreros

PRIMAS ESPECIALES-272 días (AUMENTO PRODUCTIVIDAD)

FORJA

<u>Gh/día</u>	<u>Martillos estampado</u>	<u>Prensa recalcar</u>	<u>Martillo forja libre</u>
6,70	150		
6,80	160		
6,90	170		
7,00	180		
7,50	200		
7,875	230		
8,25	260	200	
8,625	290	230	
9,00	320	260	200
9,375	350	290	230
9,750	380	320	260
9,975	398	338	278

No serán retribuidas actividades conseguidas por debajo de la unidad, aunque en el cómputo de los Gh. se entre en la tabla correspondiente.

ANEXO VII

Tabla salarial de obreros

Primas especiales.—272 días

AUMENTO PRODUCTIVIDAD

Corte:

Gh./día	Pesetas hombre/día
7,50	45
7,875	70

Gh./día

Pesetas hombre/día

8,25	115
8,625	185
9,00	225
9,375	265
9,750	305
9,975	329

ANEXO VIII

Tabla salarial de obreros

Primas especiales.—272 días

AUMENTO PRODUCTIVIDAD

- Acabados.
- Control de calidad.
- Sección de matrices.
- Mantenimiento.
- Indirectos.

Gh./día

Pesetas hombre/día

7,50	80
7,875	90
8,25	110
8,625	140
9,00	150
9,375	170
9,75	190
9,975	200

—Entrada para indirectos liquidación mensual.

—Entrada para C. calidad y mantenimiento en trabajos no controlados.

—Entrada para acabados, matrices y control calidad en trabajos controlados.

Aplicación:

Para la obtención de los Gh. del personal indirecto, se aplicará sobre las 7,50 horas de presencia del mismo la actividad media de la factoría, referida a la totalidad de las horas de presencia.—Liquidación mensual.

Igualmente, dicha actividad se aplicará para la obtención de los Gh. correspondientes a las secciones de C. calidad y mantenimiento en trabajos no controlados.—Liquidación diaria.

Para el personal de la sección de

matrices, y siempre que se mantengan las actividades medias conseguidas hasta la fecha, se aplicará la actividad 1,10-fija hasta que se vayan implantando las nuevas gamas en virtud de la revisión acordada. — (Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO IX

Tabla salarial de obreros

PLUSES VARIOS

Escalón	Grupo	ANTIGUEDAD Ptas./día	NOCTURNIDAD Ptas./hora	P.DISTANCIA Ptas./Km.
3	1	27,25	15,49	
	1	28,00	15,99	
4	2	28,81	16,50	
	3	29,62	16,99	
	1	30,49	17,65	2,00 ptas.Km.
5	2	31,37	18,17	
	1	32,30	18,81	
	2	33,23	19,49	
6	1	34,23	20,15	
	2	35,23	20,82	
	3	36,23	21,49	

ANEXO X Tabla salarial de obreros

VALORES DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Escalón	Grupo	Tipo A	Tipo B
3	1	130	216
	1		
4	2	140	233
	3		
	1		
5	2	150	250
	1		
6	2	160	267
	1		
7	2	170	284
	1		
7	3	180	301
	1		

Con el tipo A se abonarán todas las horas que se realicen en días ordinarios, considerando como tales los días libres LAF definidos en el calendario laboral, pintados en azul.
 Con el tipo B se abonarán todas las horas que se realicen en domingos o festivos.

ANEXO XI

Tabla salarial de empleados

Sueldos base

Escalón	SUELDO	
	Mensual	Anual-15-
1	18.257	273.855
2	19.197	287.955
3	20.134	302.010
4	21.070	316.050
5	22.008	330.120
6	22.860	342.900
7	23.881	358.215
8	24.903	373.545
9	25.926	388.890
10	26.949	404.235
11	28.227	423.405
12	29.507	442.605
13	30.786	461.790
14	32.489	487.335
15	34.193	512.895
16	35.897	538.455
17	37.601	564.015

ANEXO XII
Tabla salarial de empleados
Niveles de incentivo

PRIMA FIJA-12 MESES

<u>Escalón</u>	<u>Pesetas/mes</u>
1	3.707
2	3.936
3	4.165-4.928
4	4.393
5	4.647-5.410
6	5.293
7	5.543
8	5.793
9	6.001
10	6.293
11	6.722
12	7.033
13	7.346
14	7.763
15	8.179
16	8.595
17	9.011

La prima variable para el personal de taller con mando (maestros), se determinará de forma tal que represente un aumento mensual de 2.000 pesetas (24.000 pesetas/año), respecto de los niveles de prima fija.

ANEXO XIII

TABLA SALARIAL DE EMPLEADOS

PRIMA ESPECIAL PARA EL PERSONAL EMPLEADO-1.978 -AUMENTO PRODUCTIVIDAD.-

IMPORTE MENSUAL

PESETAS/AÑOS

Brutas Netas

1.400	1.232
1.700	1.496
2.000	1.760
2.300	2.024
2.500	2.288

DETALLE CALCULO Gh./Tm.

Dividendo

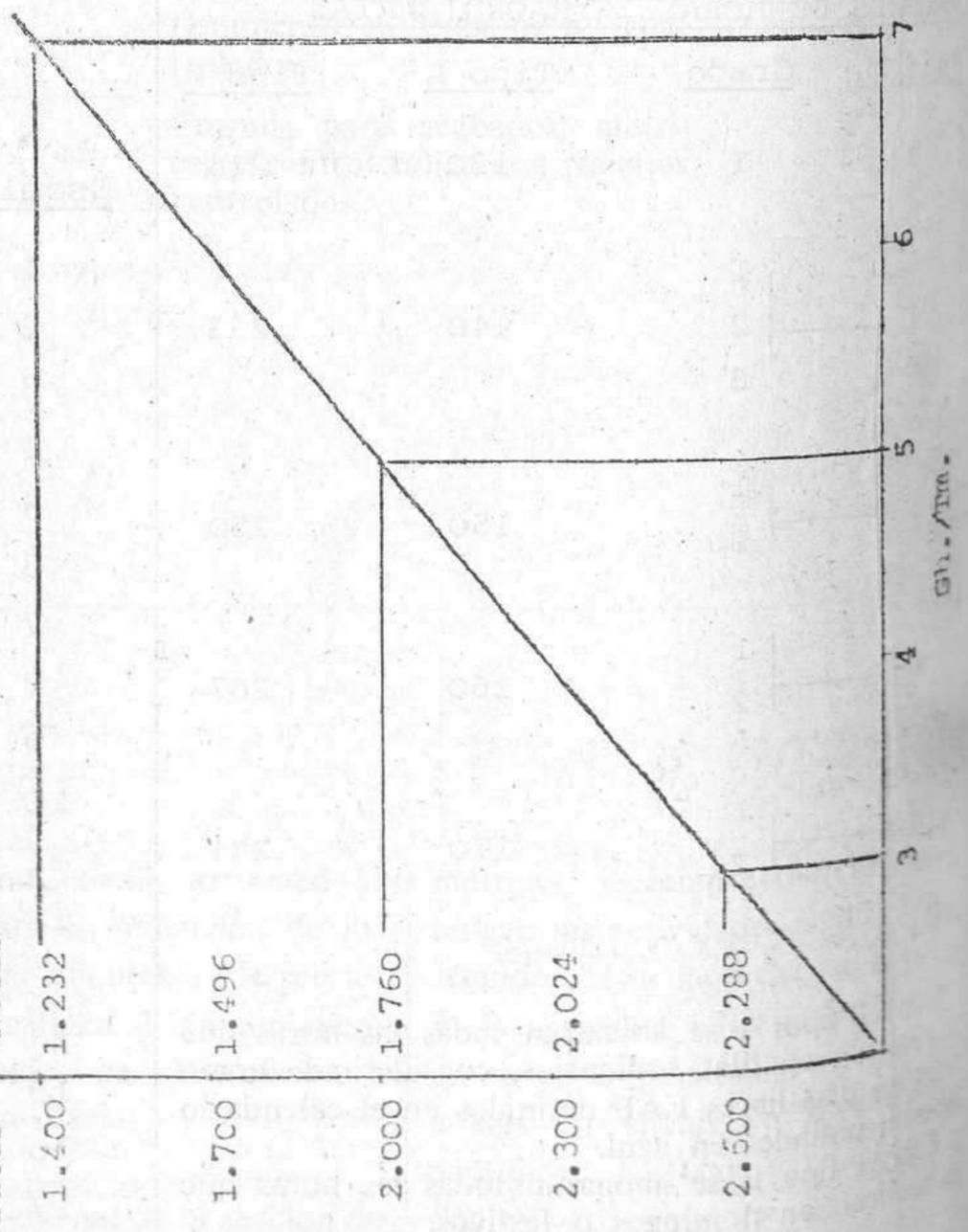
Suma de los Gh. mensuales obtenidos en las secciones de Forja-Corte-Amoladoras-Prensas enderezar y magnaflux.

Divisor

Media aritmética mensual de las producciones estampada y entregada.

Reinosa. 22 de Febrero de 1.978

Vº Bº
 LA DIRECCION



Núm
 Tab
 ESCALÓN
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 Tab
 VALORES
 Escalón
 1 al
 6 al 1
 11 al 1
 14 al 1
 Las h
 personal
 efectos e
 criterio
 obreros.-
 gibles.)
 ADMINIS
 AUDIE
 Sala de
 Por el
 saber qu
 incoado
 nistrativo

ANEXO XIV

Tabla salarial de empleados

MUSEOS VARIOS

Escalón	ANTIGUEDAD Ptas./mes	NOCTURNIDAD Ptas./hora
1	730	17,16
2	767	18,32
3	805	19,32
4	843	20,48
5	880	21,49
6	914	22,49
7	955	23,65
8	996	24,83
9	1.037	25,98
10	1.078	27,14
11	1.129	28,47
12	1.180	29,99
13	1.231	31,49
14	1.299	33,31
15	1.368	35,31
16	1.436	37,10
17	1.504	38,91

ANEXO XV

Tabla salarial de empleados

VALORES DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Escalón	Tipo A	Tipo B
1 al 5	140	208
6 al 10	180	255
11 al 13	210	302
14 al 17	240	349

Las horas extraordinarias del personal empleado se clasifican, a efectos económicos, con el mismo criterio que el especificado para obreros.—(Hay varias firmas ilegibles.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 369 de

1978, interpuesto por don José Antonio Moráis Mendizábal, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, en sesión de 8 de junio de 1978, denegando la licencia solicitada por silencio administrativo para la construcción de un concentrador en el pueblo de La Serna, del Ayuntamiento de Arenas de Iguña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 303/1978, interpuesto por doña María Guadalupe Llamosas Isla, representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Guriezo, con fecha 10 de diciembre de 1972, por el que se dispuso la transmisión de la concesión otorgada en su día al fallecido hermano político de la recurrente don Millán Landera Francos, para el uso, disfrute y aprovechamiento de una parcela de terreno comunal sita en el lugar «El Plantío», al monte de Sierrapilas, a favor de su hermana, doña Concepción Landera Francos, y

contra la desestimación tácita del recurso de reposición que se interpuso en 31 de mayo de 1978 contra el referido acuerdo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 353/1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Hijos de Simeón y García, S. A.», representada por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fechas 29 de marzo y 23 de junio de 1978, este último desestimatorio del recurso de reposición formulado por la recurrente contra el primero, y en virtud del cual se fijaba el justiprecio de los daños y perjuicios ocasionados a doña Pilar Escalante Doval, titular del derecho de lanzamiento del piso 1.º derecha de la casa número 19, calle Jesús Monasterio de Santander, incluido en su día por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha capital, en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como de-

mandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 358 de 1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Hijos de Simeón García, S. A.», representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander de fecha 30 de marzo de 1978, fijando el justiprecio de los daños y perjuicios ocasionados a doña Gertrudis Baldewreg Lange, titular del derecho de lanzamiento del piso segundo izquierda de la casa número 21 de la calle de Jesús de Monasterio de dicha ciudad, incluida en su día en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 354 de 1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Hijos de Simeón García, S. A.», representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 30 de marzo de 1978, fijando el justiprecio de los daños y perjuicios ocasionados a don Alberto Capa Rodríguez titular del derecho de lanzamiento de la mansarda derecha de la casa número 21 de la calle de Jesús de Monasterio de dicha ciudad, incluida en su día en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 355/1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Hijos de Simeón García, S. A.», representada por el procu-

rador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander de fechas 30 de marzo y 23 de junio de 1978, este último desestimatorio del recurso de reposición formulado por la recurrente contra el primero, y en virtud del cual se fijaba el justiprecio de los daños y perjuicios ocasionados a doña María Dolores Fernández Celada, titular del derecho de lanzamiento del piso 3.º izquierda de la casa número 21 de la calle Jesús de Monasterio de la ciudad de Santander, que en su día fue incluido por el Excelentísimo Ayuntamiento en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez de distrito de Santoña (Santander),

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 122/78 de los tramitados ante este Juzgado, dimanantes de diligencias previas número 137/78 del Superior Juzgado de Instrucción, en los que figura como denunciado José Rebelo Goncalves, hoy en ignorado paradero, y como perjudicado Manuel María Merino Díez, sobre daños en accidente, se ha dictado la resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Santoña a 27 de septiembre de 1978. Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez del distrito, en el juicio verbal de faltas seguido de oficio contra José Rebelo Goncalves, mayor de

Nú
edad,
(Portu
simple
de da
Fall
conde
como
autor
dencia
finida
tas de
de tre
impaga
a que
Merin
doce r
co pes
causad
Así,
pronun
mado:
go.» (I
Y p
blicaci
de la
ción
José I
present
tiembre
trito (i
El i
Sáez V
juez d
de Sar
sumari
por rob
nández
y captu
Santa
1978.
Sáez V
Juan
Torrela
de ago
nando
soltero,
domicil
expedie
por hab
a Caja
compar
días an
don Ju
juez ins
cluta nu
Herrera
bajo ap

edad, soltero y vecino de Agra (Portugal), por presunta falta de simple imprudencia con resultado de daños; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Rebelo Goncalves, como responsable en concepto de autor de la falta de simple imprudencia, con resultado de daños definida, a la pena de dos mil pesetas de multa —o la sustitutoria de tres días de arresto en caso de impago—, condenándole asimismo a que indemnice a don Manuel Merino Díez en la cantidad de doce mil trescientas setenta y cinco pesetas, y al pago de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez-Astráin Rodrigo.» (Rubricado.)

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al denunciado - condenado José Rebelo Goncalves, libro la presente, en Santoña a 28 de septiembre de 1978.—El juez de distrito (ilegible). 1.878

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, accidental magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en sumario número 92/77, seguido por robo, contra Angel Ruiz Fernández, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 25 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez. 1.860

Juan Toyos Reyero, nacido en Torrelavega (Santander) el día 2 de agosto de 1957, hijo de Fernando y Florinda, de estado civil soltero, de profesión jornalero, domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial número 85/78 por haber faltado a concentración a Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de quince días ante el capitán de Infantería don Juan San Emeterio Martínez, juez instructor de la Caja de Recluta número 671, sita en Juan de Herrera, número 28, 2.ª planta; bajo apercibimiento de que, si no

lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, 22 de septiembre de 1978.—El capitán-juez instructor, Juan San Emeterio Martínez.

1.821

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Yhon Edwin Geloyñ, de 36 años de edad, hijo de Edwin Alan y de Elizabeth, casado, natural de Folkestane, ingeniero, con instrucción y sin antecedentes, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia Provincial de Santander; apercibiéndole que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, en causa que se le sigue por delito de imprudencia del Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera con el número 10/1977, por haberse decretado la prisión del mismo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido sea puesto a disposición de la Audiencia Provincial de Santander en la Prisión Provincial de Santander.

Dado en San Vicente de la Barquera a 29 de septiembre de 1978. El juez de instrucción accidental (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.875

José Luis Peña Cruz, hijo de Arsenio y de María, natural de Ruesga, Ayuntamiento de Ruesga, de 33 años de edad, nacido el día 28 de agosto de 1945, de profesión desconocida, estado desconocido, domicilio desconocido, sujeto a expediente judicial número 73/78, por falta de concentración a Caja para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el juez instructor militar de la Caja de Recluta número 671 de Santander, capitán de

Infantería don Juan San Emeterio Martínez, con destino en la mencionada Caja de Recluta, sita en el edificio del Gobierno Militar de esta plaza, segundo piso izquierda; bajo apercibimiento de que, si no lo hace en el plazo señalado, será declarado rebelde. Ruégase a las autoridades que correspondan la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado.

Santander a 22 de septiembre de 1978.—El capitán-juez instructor, Juan San Emeterio Martínez.

1.820

Por haberlo así acordado en providencia del día de la fecha, por la presente se hace saber a Haceme Maibeche, con domicilio en París, que deberá presentarse en el término de diez días ante este Juzgado a fin de ser reconocido por el médico forense. Asimismo, se le hace el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el juicio de faltas 1.003/78.

Torrelavega, 22 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible). 1.853

El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, accidental magistrado-juez de instrucción número dos de Santander, tiene acordado en sumario número 100 de 1977, seguido por robo, contra Angel Ruiz Fernández, dejar sin efecto su busca y captura, por haber sido habido.

Santander a 25 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez. 1.861

Angel Torre Fernández, de 43 años de edad, natural de Santander, hijo de Rogelio y de Pilar, de estado soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en Santander (sin domicilio fijo), procesado en sumario número 73 de 1978 por el delito de robo y agresión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instruc-

ción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1978. — El secretario (ilegible). 1.859

Angel Aja Araco, de 31 años de edad, natural de Santander, hijo de Angel y de Basilia, de estado soltero, de profesión marinero, domiciliado últimamente en Santander (calle Magallanes, 25), procesado en sumario número 73 de 1978 por el delito de robo y agresión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1978. — El secretario (ilegible). 1.858

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretaria habilitada del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 75 de 1978, seguido en este Juzgado por muerte, lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 23 de septiembre de 1978. El señor don Juan González Amondaraín, juez de distrito sustituto, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, en los que son partes, además del Ministerio Fiscal y, como denun-

ciado, Florentino Martínez Terceño, mayor de edad, casado, obrero, vecino de Santuchu (Vizcaya), y como perjudicado su padre, José Martínez Salán, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de Basauri; sus hijos menores, Domingo y Benjamín Martínez Terceño, y la Compañía Les Rapides Europeens; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florentino Martínez Terceño al pago de una multa de tres mil pesetas, reprensión privada y retirada del permiso de conducir por dos meses. Asimismo, le condeno a que indemnice a la Compañía Les Rapides Europeens en la cantidad de un millón treinta mil novecientos cuarenta y nueve pesetas; a su padre, José Martínez Salán, le indemnizará con quinientas sesenta y tres mil seiscientos pesetas, y a sus hermanos, Domingo y Benjamín Martínez Terceño, con setenta y cinco mil pesetas a cada uno, las cuales serán entregadas, por ser menores, a su padre, José Martínez Salán. Pagará, asimismo, las costas del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan J. González Amondaraín.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a Lionel Luboz, a Sagrario y Antonio Martínez Terceño, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de septiembre de 1978.—La secretaria, Natividad Díaz Arroyo. 1.854

Juan Pérez Gutiérrez, de 45 años de edad, natural de Santander, hijo de Juan y de Piedad, de estado soltero, de profesión portuario, domiciliado últimamente en Santander, Avenida Sotileza, 24, procesado en sumario número 73 de 1978 por el delito de robo y agresión, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo

apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 26 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible). 1.857

Don Antonio Gómez Casado, juez de instrucción accidental de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas número 122/78, por robo, se ha acordado por medio del presente ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al subdito italiano Marcello Fumagalli, doctor en química, soltero, vecino de Como (Italia), calle Via Torriani-2, en dicha causa.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 18 de septiembre de 1978. El juez de instrucción accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.830

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Bases de la oposición para cubrir en propiedad una plaza de albañil en plantilla de funcionarios

1. Convocatoria.—Con la autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, se convoca oposición libre para cubrir en propiedad, en la plantilla de funcionarios, una plaza de albañil (oficial de obras).

2. Funciones.—Las propias de su clase, y correlativas al temario y ejercicios que se dirán.

3. Incompatibilidades.—A los nombrados les serán aplicables las incompatibilidades que rijan para todos los funcionarios de la Administración Local.

4. Retribución.—La plaza está dotada con la siguiente retribución anual:

Coeficiente: 1,7 (nivel 4).
Retribución básica inicial: pesetas 205.632.

Complemento de dedicación especial: 99.542 pesetas.

Incentivo transitorio: 78.720 pesetas.

Gratificación por servicios especiales: 60.629 pesetas.

Ayuda familiar, pagas extraordinarias y premios por antigüedad que correspondan.

5. Aspirantes.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de capacidad:

- a) Ser español.
- b) No hallarse en ninguno de los casos del artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Observar buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Tener 18 años cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria y no exceder de la edad en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad (65 años), contados desde la toma de posesión de los nombrados.

A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.

6. Solicitudes.

6.1. Las instancias se presentarán según modelo oficial, que se facilitará en la Secretaría Municipal.

Se presentarán en el Registro General durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, de nueve a catorce horas.

6.2. En las solicitudes se expresará por los aspirantes que reúnen las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, sin que, por tanto, sea necesario que acompañen los documentos acreditativos correspondientes.

7. Admisiones.—La Comisión Permanente resolverá sobre admisión o exclusión de aspirantes, y publicará la lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. Tribunal.—Estará formado así:

Presidente: El señor alcalde, o concejal en quien delegue.

Vocales: Funcionario técnico, el arquitecto municipal, como titular, y el aparejador municipal, como suplente; un representante del Profesorado Oficial, designado por el delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, en materias afines a la función; un representante de la Dirección General de Administración Local, que designe el Gobierno Civil; secretario, el de la Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

9. Pruebas.—Serán las siguientes:

9.1. Prueba médica previa.

a) Examen médico, por facultativo de A. P. D., de constitución, perímetro (inspiración y espiración), peso, vista, equilibrio, dinamometría, espirometría, auscultación. Los concursantes presentarán al concurrir al examen médico análisis de sangre y orina.

b) Inexistencia de deformidades o defectos de cualquier clase que puedan impedir o menoscabar de algún modo el ejercicio de la función.

Los anteriores datos se recogerán por el facultativo en una ficha, a cuyo pie consignará, como conclusión del examen, su informe de si puede o debe ser declarado apto físicamente para el ejercicio del cargo, informe que vinculará al Tribunal.

9.2. Prueba física.

Salto de altura: Un metro, sin recuperación.

Carrera de 100 metros en 20 segundos, con recuperación en quince minutos.

Esta prueba física será calificada por el Tribunal, asistido de las personas expertas que el presidente designe.

Tendrá carácter de eliminatorio para la siguiente prueba.

9.3. Aptitud cultural.—Comprende los siguientes ejercicios:

Ejercicio 1.º: a) Escritura al dictado.

b) Operaciones aritméticas de suma, resta, multiplicación y división.

Ejercicio 2.º: a) De redacción sobre un tema de cultura general.

b) De redacción sobre alguna cuestión que formule el Tribunal, incluido en temas de Ayuntamiento, sus órganos, su competencia, personal de las Corporaciones Locales, situaciones administrativas de los funcionarios, deberes y derechos de los mismos. Este ejercicio b) puede acordarse por el Tribunal que se realice de forma oral.

Ejercicio 3.º Del oficio.

Replantar y levantar parcialmente un muro de un asta y de asta y media.

Construcción de una arqueta sifónica con codo o con tabiquillo.

Replanteo y colocación de un tramo de bordillo y su parte proporcional de acera.

Para la práctica de estos ejercicios se facilitará a los aspirantes croquis que deberán interpretar correctamente.

9.4. Tiempo.—El Tribunal determinará libremente el tiempo de duración de los ejercicios.

9.5. Calificación.—La calificación se hará por los miembros del Tribunal, concediendo de 0 a 10 puntos por cada uno de los ejercicios 1.º, 2.º y 3.º del apartado 9.3, estimándose aprobados si rebasan la puntuación media de cinco puntos.

9.6. Fecha y lugar.—Se anunciarán con quince días de anticipación, al menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se celebrarán en todo caso después de haber transcurrido, cuando menos, dos meses desde la publicación de la convocatoria en dicho periódico oficial.

10. Propuesta del Tribunal.—El Tribunal publicará en el lugar del examen y en la Casa Consistorial la relación de aprobados y elevará propuesta a la Comisión Permanente para nombramiento, sin que aquella pueda contener un número de aprobados superior al de plazas por cubrir.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

11. Aportación de documentos. Los aspirantes propuestos para el nombramiento aportarán, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de esa propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Informe de buena conducta.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de estudios primarios, o graduado escolar, o de escolaridad.

Si dentro del plazo indicado no presentaren esta documentación, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir.

En este supuesto, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor del opositor siguiente en calificación.

12. Posesión. — El plazo para tomar posesión de la plaza será de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del nombramiento al interesado.

13. Normas supletorias. — En lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto de 6-X-1977, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 1952, Decreto de 11-6-68 y disposiciones complementarias.

En el desarrollo de las pruebas y en la aplicación de estas bases quedan facultados el alcalde y el Tribunal, dentro de sus respectivas actuaciones y competencias, para resolver cuantas dudas se presenten.

14. Recursos. — Estas bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la Comisión Municipal Permanente en plazo de un mes, a partir del día siguiente a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo.

En el caso de presentarse recurso, quedará en suspenso el plazo, simultáneo, de presentación de instancias hasta la resolución de aquél.

Laredo, 28 de septiembre de 1978.—El alcalde, Santos Marino Linaje.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1977, aprobó definitivamente el presupuesto extraordinario destinado a realizar la aportación a la excelentísima Diputación Provincial de Santander de 2.000.000 de pesetas para la obra de «Abastecimiento de agua a Solares y Valdecilla», y habiendo sido anulada dicha obra en el Plan de Cooperación del bienio 1976-77, esta Corporación, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1978, ha acordado modificar el destino de dicho presupuesto extraordinario y afectarle a la de «Saneamiento en Solares», incluida en el Plan de Obras y Servicios del año 1978.

Lo que se expone al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles, de conformidad con la legislación vigente.

Medio Cudeyo a 25 de septiembre de 1978.—El alcalde, José Ignacio Villamor Pico. 1.837

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Formada por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander la matrícula de la licencia fiscal del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal correspondiente al ejercicio de 1978, se expone la misma al público por el plazo de diez días, a efectos de reclamaciones.

Arnuero a 18 de septiembre de 1978.—El alcalde, Miguel Torralvo. 1.825

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Confeccionado por la Delegación de Hacienda el padrón de licencia fiscal-trabajo personal para el ejercicio de 1978, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por término de diez días.

Campo de Yuso a 27 de septiembre de 1978.—El alcalde, Joaquín González.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Confeccionado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el padrón de la contribución urbana de este Municipio para el ejercicio de 1978, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdáliga a 22 de septiembre de 1978.—El alcalde, Adolfo Gutiérrez Celis. 1.849

JUNTA VECINAL DE CAVIEDES

(Valdáliga)

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma correspondiente al ejercicio de 1977, de conformidad con lo que señala la regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que durante dicho plazo y el de ocho días más se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Caviedes, 18 de septiembre de 1978.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.835

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más, contra las cuentas de presupuestos:

Tudanca. (1.836)

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Plus
Suscripción anual	800
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	200
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	10
Número de años anteriores	3
Inserciones.—Cada palabra	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	

Año
ADM
EX
Extract
dos en
celebra
Apro
la sesió
brada e
Qued
ciones
desde e
al 28 de
Hace
fundo s
ción po
de Su S
blo I.
Hacer
miento
llecimie
chez de
mate.
Apro
padece
aprove
lpto en
Vecinal
Queda
to de ac
dos en
ficos, p
respon
agosto.
Apro
sito de u
dente de
vinales
de Guar
Desest
truccion
roga de
en Oriñ
Desest